



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA**

CONVENIO N° 119 -2020-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor David Alfonso Ramos López, identificado con D.N.I. N° 07259661, designado por la Resolución Suprema N° 007-2019-VIVIENDA; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA**, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20166933839, con domicilio legal en Av. Miguel Grau N° 184, distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; representada por su Alcalde, señor Neptalí Carrasco Torres, identificado con D.N.I. N° 27729518, válidamente acreditado mediante la Resolución N° 3591-2018-JNE, y, debidamente autorizado por el Acuerdo de Consejo N° 122-2019-MDSCC/H de fecha 21 de octubre de 2019; conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, Asimismo, en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2 Mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2013-VIVIENDA y N° 016-2016-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades - **PNC**, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y la sociedad civil.
- 1.3 De conformidad con el artículo 2 del citado Decreto Supremo, el objetivo del **PNC** es promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades. De igual forma, incluye la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales, la promoción ciudadana, la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos, y la realización de intervenciones requeridas por los tres niveles de gobierno para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento de su objetivo.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 1.4 Las intervenciones realizadas por el **PNC** se dan en el marco de la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, "Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada por la Resolución Directoral N° 140-2016-VIVIENDA-PNC, modificada por las Resoluciones Directorales N° 001-2017-VIVIENDA-PNC, N° 053-2017-VIVIENDA-PNC y N° 006-2019-VIVIENDA-PNC, debiendo destacarse que a través de la Ficha Técnica de Intervención, en adelante **Ficha Técnica**, se especifican las características de cada intervención ante los requerimientos de los tres niveles de gobierno, precisándose, entre otros aspectos, la denominación y el tipo de intervención, el plazo de ejecución, la ubicación de la zona de intervención, la descripción de las actividades, metrados, presupuesto, programación, aportes, análisis de precios unitarios, maquinaria, vehículos y equipos comprendidos en la intervención, así como los bienes y servicios para la operatividad de la maquinaria, vehículos y equipos empleados.



- 1.5 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, para cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas al logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.



CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el Acuerdo de Consejo N° 122-2019-MDSCC/H de fecha 21 de octubre de 2019, el Consejo de la **MUNICIPALIDAD** aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD**, autorizando a su Alcalde a suscribir el mismo.
- 2.2 Por el Oficio N° 287-2019MDSCC-ALC de fecha 28 de octubre de 2019, el Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** solicita la suscripción de un Convenio de Colaboración Interinstitucional con la finalidad de recibir apoyo con maquinaria, vehículos y equipos de **VIVIENDA**.
- 2.3 Con el Memorándum N° 155-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS de fecha 27 de noviembre de 2019, el Coordinador Nacional de Maquinarias traslada al área legal del **PNC** el Informe Técnico N° 51-2019/VMVU/PNC-MAQUINARIAS-Icaceres, a través del cual se sustenta la necesidad de suscribir el Convenio.
- 2.4 Mediante el Memorándum N° 3033-2019-VIVIENDA/VMVU-PNC de fecha 29 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo del PNC, remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP de **VIVIENDA**, el Memorándum N° 155-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS, el Informe Técnico N° 51-2019-VMVU/PNC-MAQUINARIAS-Icaceres y el Informe Legal N° 07-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC/ALEGAL-CAA, a fin de contar con la opinión presupuestal respectiva.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 2.5 Por el Memorándum N° 2869-2019-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP hace suyo el Informe N° 505-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 640-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante los cuales opina favorablemente respecto de la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, Decreto Supremo que crea el Programa Nuestras Ciudades, modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-VIVIENDA y N° 016-2016-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades.
- Resolución Directoral N° 140-2016-VIVIENDA-PNC, Resolución Directoral que aprueba la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificada por las Resoluciones Directorales N° 001-2017-VIVIENDA-PNC, 053-2017-VIVIENDA-PNC y 006-2019-VIVIENDA-PNC.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre **VIVIENDA**, a través del **PNC** y **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de realizar actividades conjuntas de atención a la prevención y mitigación de riesgos de desastres con maquinaria, vehículos y equipos del **PNC**, relacionadas a las competencias del sector a solicitud de **LA MUNICIPALIDAD** y previa aprobación de **VIVIENDA**.

CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 6.1 **VIVIENDA**, a través del **PNC** se compromete a:

- 6.1.1. Atender con maquinaria, vehículos, equipos, personal operativo e insumos, las intervenciones solicitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, previa evaluación



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



de la disponibilidad de los mismos y aprobación del **PNC**.

- 6.1.2. Elaborar un informe final de actividades dentro de los quince (15) días posteriores de concluida la participación de **VIVIENDA**.
- 6.1.3. Revisar la **Ficha Técnica** a que se refiere el numeral 1.4 de la Cláusula Primera del presente Convenio.
- 6.1.4. Verificar el cumplimiento de las actividades contenidas en la **Ficha Técnica**, una vez concluida la intervención.
- 6.1.5. Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención de la maquinaria propiedad de **VIVIENDA** que se comprendan en el Programa Presupuestal 068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".



6.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

- 6.2.1. Efectuar la identificación, análisis y la priorización de las intervenciones a efectuarse, las mismas que deben enmarcarse dentro de las actividades señaladas en la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 6.2.2. De ser necesario, proveer el combustible requerido para las acciones de intervención de la maquinaria propiedad de **VIVIENDA**, en el marco de la gestión de riesgos de desastres.
- 6.2.3. Otorgar un espacio físico a **VIVIENDA** que cuente con la debida seguridad (durante las 24 horas del día), tanto en vigilancia como en guardiana, para la instalación de una oficina y sirva también de almacén y parqueo de la maquinaria, equipos y vehículos de **VIVIENDA**.
- 6.2.4. Asumir el costo de la movilización y desmovilización de los vehículos y/o equipos durante las intervenciones, en caso de ser necesario.
- 6.2.5. Tramitar con las autoridades correspondientes todos los permisos que se requieran para ejecutar las intervenciones, así como para la adecuada movilización de la maquinaria y los vehículos.
- 6.2.6. Asumir el costo del mantenimiento o reparaciones menores de la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en las intervenciones, a efectos de que se mantengan operativos durante y después de la ejecución de la **Ficha Técnica**, previa autorización de **VIVIENDA**.
- 6.2.7. Asumir el pago de los peajes en los casos de movilización de la maquinaria.
- 6.2.8. Brindar las facilidades a **VIVIENDA** para el cumplimiento de las acciones descritas en la **Ficha Técnica**.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



6.2.9. Asumir permanentemente la dirección técnica de la intervención, lo que comprende el personal (profesional y técnico) para la implementación y desarrollo de las actividades comprendidas en la **Ficha Técnica**.

6.2.10. Proveer el material o instrumentos de limpieza a solicitud del personal para la maquinaria y vehículos de **VIVIENDA**.

6.2.11. Tramitar todos los permisos para el acceso a los botaderos, autorizaciones ante la Autoridad Local del Agua – ALA y similares, así como asumir los gastos que en este sentido se ocasionen para la ejecución de las intervenciones.

6.2.12. Realizar la evacuación de los residuos generados como consecuencia de la intervención, conforme a la normatividad vigente.

6.2.13. Proveer vehículos, maquinaria, equipos, personal, materiales, entre otros, que sean necesarios para la intervención y que no disponga **VIVIENDA**.

6.2.14. Solicitar y formalizar, mediante la respectiva **Ficha Técnica**, por lo menos una intervención en el lapso de tres (03) meses siguientes de suscrito el presente Convenio, bajo apercibimiento de que el **PNC** pueda solicitar la resolución del convenio, previa evaluación, conforme al numeral 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda del mismo.

6.3 Los compromisos convenidos en el presente Convenio pueden suspenderse ante un marco de Declaratoria de Emergencia o de situación de Emergencia o Urgencia, las cuales tienen prioridad respecto a las intervenciones programadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser ampliado o renovado mediante Adenda suscrita durante la vigencia del mismo.

CLAUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO

8.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

8.2 En el caso de las intervenciones que comprendan acciones en la etapa de prevención en la Gestión de Riesgos de Desastres, **VIVIENDA** realizará el financiamiento con cargo al Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes durante la vigencia del mismo.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CLÁUSULA DÉCIMA. - DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 10.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar a un (01) Coordinador dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicar dicha designación en el mismo plazo.
- 10.2 Los Coordinadores de **VIVIENDA** y de **LA MUNICIPALIDAD** designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita, la cual deberá ser comunicada a la contraparte dentro de un plazo no mayor de dos (02) días hábiles desde que se adoptó la decisión de cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES

- 11.1 El coordinador designado de **VIVIENDA** se obliga a:
- 11.1.1 Velar por el cumplimiento de la adecuada ejecución de las Fichas Técnicas de Intervención.
 - 11.1.2 Controlar el aspecto técnico y seguridad de la(s) intervención(es).
 - 11.1.3 Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Entidad.
 - 11.1.4 Elaborar el Informe de Cierre de la Intervención.
- 11.2 El coordinador designado de **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a:
- 11.2.1 Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos, así como controlar el aspecto técnico de la ejecución de la intervención, según la Ficha Técnica aprobada.
 - 11.2.2 Garantizar la seguridad y vigilancia de los equipos y maquinarias que **VIVIENDA** a través del **PNC** brinda en calidad de apoyo, los mismos que se encuentran detallados en la **Ficha Técnica**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de la resolución.
- 12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna. En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que se procederá a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, según el avance ejecutado y conforme al presupuesto aprobado.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio.
- 13.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal virtud, cualquiera de las partes puede separarse libremente del Convenio, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días; así, la resolución del convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada dentro de los diez (10) días calendarios de iniciado el trato directo, deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Se suscribe el presente Convenio en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los27.....días del mes deFEB..... del año dos mil veinte.

Por **VIVIENDA**

Por **LA MUNICIPALIDAD**

DAVID ALFONSO RAMOS LOPEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



NEPTALÍ CARRASCO TORRES
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Santa Cruz de
Cocachacra

